

RESPUESTAS A PREGUNTAS GUIA DE LA UNIDAD 3.

1. En nuestra organización que significa juez único o colegiado y única y doble instancia judicial?

Sabiendo que todo juez es un tercero imparcial, cuya función es la de resolver todos los planteos jurídico-procesales que se presenten, nuestra organización judicial ha estructurado los mismos en juzgados unipersonales (juez único), siendo estos los únicos responsables de aplicar las funciones que la jurisdicción le provee en el órgano jurisdiccional del cual son cabeza.-

Por otro lado, existen órganos jurisdiccionales compuestos por un número impar de magistrados (órganos colegiados) que realizan la función jurisdiccional, estos pueden estar compuestos por tres o más jueces.-

Nuestro ordenamiento jurídico, ha asegurado que toda resolución tomada por un órgano jurisdiccional (de primera instancia), la cual ocasione un gravamen irreparable, pueda ser revisada por un órgano jerárquicamente superior, para lo cual se utiliza el sistema de doble instancia. Es habitual, y erróneo, considerar que nuestro ordenamiento judicial posee más de dos instancias, al considerarse a la Corte Suprema de Justicia, como una instancia adicional. Todo proceso que llega hasta la corte, no lo hace de modo normal, sino a través de los medios impugnativos extraordinarios que la ley prevé.-

2. Que significa que haya una justicia federal y una ordinaria?

Respaldadas por el artículo 5° de la Constitución Nacional, las provincias, así como la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, poseen sus órganos jurisdiccionales propios, los cuales son los encargados de resolver todos los planteos ordinarios que se le presenten. Junto con esta justicia ordinaria, convive a todo lo largo y ancho de nuestro territorio, una justicia federal, la cual se encarga de las causas pautadas por el artículo 116 de nuestra Carta Magna. Como ya hemos visto, esta justicia federal, tiene también su sustento en la existencia de una jurisdicción federal, la cual resulta improrrogable.-

3. Que significa que haya un doble orden jurisdiccional?

El doble orden jurisdiccional, implica la coexistencia en todo nuestro territorio de una justicia ordinaria y federal, encargándose cada una de aquellas causas que por ley le corresponden.-

4. Concepto unitario del Poder Judicial?

Nuestro estado se compone de tres poderes, los cuales cumplen funciones que dan estructura al Estado Nacional. Tanto el Poder Ejecutivo, como el Poder Legislativo, poseen un amplio espectro de funciones que cumplen en ejercicio de su poder, sin embargo, el Poder Judicial, posee una sola y única función, el ejercicio de la jurisdicción, de donde surge el concepto unitario del Poder Judicial, al cumplir este una sola función, necesaria e imprescindible para dar estructura a nuestro país.-

5. Como se designan los jueces?

1ª Instancia y Cámaras de Alzada, solo en estos casos interviene el Consejo de la Magistratura (órgano extra poder autónomo y autárquico), la función del Consejo de la Magistratura, es la de abrir a concurso para cubrir el puesto vacante dentro de un órgano jurisdiccional. Quienes se presenten al concurso, además de rendir un examen de conocimiento y aptitud, presentan sus antecedentes profesionales (posgrados realizados, doctrina escrita, desempeño en puestos judiciales). De aquellos candidatos que aprueben el examen y presenten los mejores antecedentes, el Consejo de la Magistratura, prepara una terna que eleva al Poder Ejecutivo, esta terna resulta vinculante, es decir, que el Poder Ejecutivo debe seleccionar un candidato solo de esta terna.-

El Poder Ejecutivo, eleva el pliego del candidato que elija, de la terna que recibió, al Senado, este, luego de analizar el pliego, incluso abriéndolo a audiencia pública de oposiciones, vota por la aprobación o no del candidato propuesto, de aprobarlo, el pliego regresa al Poder Ejecutivo, para que designe al candidato en el puesto vacante. De no ser aprobado el pliego por el Senado, el poder ejecutivo debe remitir un nuevo pliego de los restantes en la terna vinculante, si se rechazan los tres postulantes, se debe volver a iniciar todo el procedimiento desde el llamado a concurso.-

La remoción de los jueces de 1ª Instancia y Cámaras de Alzada, se realiza ante el Consejo de la Magistratura, mediante un Jury de Enjuiciamiento, también denominado Jurado de enjuiciamiento⁷. En este procedimiento, luego de haberse recepcionado denuncias de incumplimiento de sus funciones, o mal desempeño, comisión de un delito de índole ordinaria o incapacidad, el Consejo decide si se realiza o no el jury, de resolver elevar a jury a un magistrado, el mismo podrá ejercer su defensa en este proceso ante el Consejo de la Magistratura, quien luego decidirá si se remueve al magistrado o no de sus funciones. Debemos dejar en claro que este proceso solamente remueve al magistrado de su cargo, pero no implica la culpabilidad del mismo ante una denuncia que implique un delito.-

Por su parte, para designar a los Magistrados de la Corte Suprema de Justicia, no toma intervención el Consejo de la Magistratura, sino que es el Poder Ejecutivo, a través del presidente, quien remite al Senado el pliego de un candidato que este considere apto para cumplir la función requerida. El Senado, luego de analizar el pliego, abrirlo a audiencia pública de oposiciones, vota por la aprobación o no del candidato propuesto, de aprobarlo, el pliego regresa al Poder Ejecutivo, para que designe al candidato en el puesto vacante. De no ser aprobado el pliego por el Senado, el poder ejecutivo debe remitir un nuevo pliego elegido libremente como en el primer caso.-

La remoción de los Magistrados de la Corte Suprema de Justicia de la Nación, se da mediante el juicio político que es el mecanismo constitucional imperante. En el juicio político, la cámara de diputados actúa como parte acusadora, y la cámara de senadores como juez, el magistrado podrá ejercer su defensa como corresponde. Luego el Senado, cumpliendo su función jurisdiccional excepcional, determinara la remoción o no del magistrado enjuiciado. En estos casos, al igual que ocurre con el jury de enjuiciamiento, no se determina la culpabilidad o no del enjuiciado, sino simplemente se remueve al mismo del cargo que detenta.-

CUADRO ACLARATORIO

1ª INSTANCIA Y CAMARAS DE ALZADA	CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
1- Consejo de la Magistratura realiza un concurso.	
2- Consejo de la Magistratura eleva Terna Vinculante al Poder Ejecutivo Nacional.	
3- Poder Ejecutivo selecciona un candidato y lo remite al Senado.	1- Poder Ejecutivo selecciona un candidato y lo remite al Senado.
4- Senado analiza el pliego y aprueba o no.	2- Senado analiza el pliego y aprueba o no.
5- a) Pliego aprobado, Poder Ejecutivo designa.	3- a) Pliego aprobado, Poder Ejecutivo designa.
5- b) Pliego rechazado Poder Ejecutivo remite otro.	3- b) Pliego rechazado Poder Ejecutivo remite otro pliego nuevo.

6. Cuáles son los requisitos para ser juez?

1ª Instancia, deben ser mayores de 25 años, abogados, contar con 4 años de ejercicio profesional.-

Cámaras de Alzada, deben ser mayores de 30 años, abogados, contar con 6 años de ejercicio profesional.-

Corte Suprema de Justicia, deben ser mayores a 30 años, abogados, contar con 8 años de ejercicio profesional, en este caso también deben contar con la totalidad de los requisitos para ser Senador Nacional.-

En todos los casos, se consigna el ejercicio profesional, así como todo otro cargo se que tenga dentro del Poder Judicial.-

7. Cuáles son los deberes, poderes, garantías, incompatibilidades, responsabilidades de los jueces?

DEBERES Y RESPONSABILIDADES:

- 1- Administrar Justicia, en el modo que pauta la Ley. Art. 34 CPN.-
- 2- Asistir a las audiencias que la norma indica.-
- 3- Todas sus decisiones deben tener un fundamento.-
- 4- Respetar los órdenes y jerarquías judiciales.-

PODERES:

- 1- Control de Constitucionalidad, limitado a la no declaración de oficio y respetando el actuar de los otros poderes.-
- 2- Art. 36. CPN facultades ordenatorias e instructivas:
 - a- Medidas para evitar la paralización el proceso (diligencias, oficios, comparecencia, etc.).-
 - b- Aclarar, suplir o enmendar las peticiones del proceso, pero sin alterar lo sustancial de la

misma.-

c- Hacer comparecer a las partes de modo de buscar una conciliación.-

3- Facultades disciplinarias con el fin de mantener el orden y el decoro, aun pecuniarias. (excluir, testar, ajusticiar según código).-

GARANTIAS:

1- Inamovilidad de sus puestos.-

2- Intangibilidad de sus retribuciones.-

INCOMPATIBILIDADESS:

1- Ejercicio de la profesión.-

2- Ejercicio del comercio, según los marcos impeditivos legales.-

CARACTERES:

1- Permanentes: No el Juez en sí, sino el Órgano Jurisdiccional.-

2- Sedentarios: Tienen una circunscripción territorial establecida por Ley como sede.-

3- Inamovibles: Solo son removibles de su cargo por mal desempeño, o por edad según nueva legislación. CN 99 Inc. 5. tampoco pueden ser trasladados sin su conformidad.-

4- Letrados: Deben tener título de abogado para ejercer el cargo.-

8. Que es la recusación y excusación y cuales sus causales?

Tanto la recusación, como la excusación, son institutos del derecho procesal, que tutelan la imparcialidad y objetividad del magistrado en los procesos que debe entender y resolver. Por lo tanto ante supuestos en los cuales esta objetividad e imparcialidad se vea comprometida, el magistrado podrá ser removido del proceso, remitiéndose al mismo a otro juez que también resulte competente. En estos casos, no está en discusión la competencia del magistrado, sino su objetividad, es decir, que el mismo resulta totalmente competente, pero existe algún motivo que lo torna subjetivo, por lo cual debe apartarse del proceso. Asimismo, debemos aclarar que el magistrado continua siéndolo en su órgano jurisdiccional (aquí no hay remoción del puesto) simplemente es el proceso el que se deriva a un nuevo órgano jurisdiccional.-

La recusación será planteada por las partes, a los fines de remover al magistrado del conocimiento de la causa, mientras que la excusación será planteada por el mismo magistrado, con idénticos fines.-

Las causales para recusar a un juez, las cuales son las mismas que este puede utilizar para excusarse, se encuentran en el artículo 17 del Código Procesal Civil y Comercial, el cual dicta:

*ARTICULO 17°: Recusación con expresión de causa. Serán causas legales de recusación:
1°) El parentesco por consanguinidad dentro del cuarto grado y segundo de afinidad con alguna de las partes, sus mandatarios o letrados.*

2°) Tener el juez o sus consanguíneos o afines dentro del grado expresado en el inciso anterior, interés en el pleito o en otro semejante, o sociedad o comunidad con algunos de los litigantes, procuradores o abogados, salvo que la sociedad fuese anónima.

3°) *Tener el juez pleito pendiente con el recusante.*

4°) *Ser el juez acreedor, deudor o fiador de alguna de las partes, con excepción de los bancos oficiales.*

5°) *Ser o haber sido el juez denunciador o acusador del recusante ante los tribunales, o denunciado o acusado ante los mismos tribunales, con anterioridad a la iniciación del pleito.*

6°) *Ser o haber sido el juez denunciado por el recusante en los términos de la ley de enjuiciamiento de magistrados, siempre que la Suprema Corte hubiere dispuesto dar curso a la denuncia.*

7°) *Haber sido el juez defensor de alguno de los litigantes o emitido opinión o dictamen o dado recomendaciones acerca del pleito, antes o después de comenzado.*

8°) *Haber recibido el juez beneficios de importancia de alguna de las partes.*

9°) *Tener el juez con alguno de los litigantes amistad que se manifieste con gran familiaridad o frecuencia de trato.*

10°) *Tener contra el recusante enemistad, odio o resentimiento, que se manifieste por hechos conocidos. En ningún caso procederá la recusación por ataques u ofensas inferidas al juez después que hubiese comenzado a conocer del asunto.*

Tenemos dos formas de recusación:

1- Recusación sin expresión de causa: puede ser utilizada una sola vez en el proceso (cada parte puede utilizarla una sola vez) y solo con el primer escrito. Aquí no se plantean las causales de la recusación, simplemente se solicita la misma, y el proceso es remitido a otro órgano competente.-

2- Recusación con expresión de causa: Puede ser utilizada tantas veces como causas existan, y en cualquier momento del proceso, la única salvedad, es que debe ser presentada dentro de los cinco (5) días de haberse conocido la causa, debidamente fundamentada, y acreditando la existencia de causales enunciadas en la ley.-

Por su parte, la excusación, como ya hemos dicho, será planteada por el magistrado que se considere afectado en su imparcialidad y objetividad, también debidamente fundamentada y sustentada en las causales expresadas por la legislación vigente.-

9. Que es y cómo se compone el consejo de la magistratura ?

El Consejo de la Magistratura, es un órgano extra poder, autónomo y autárquico, creado en la reforma constitucional del año 1.994, cuya funciones principales son las de designar y remover a los magistrados de los órganos jurisdiccionales inferiores (1ª instancia y cámaras de alzada), así como la administración del Poder Judicial.-

Es autónomo, dado que dicta sus propias normas regulatorias, y es autárquico, dado que posee su propio presupuesto y administra el mismo.-

Como hemos dicho, ha sido creado con la reforma constitucional del año 1.994, con la incorporación de los artículos 114 y 115, donde ha quedado plasmada su composición, facultades y deberes.-

Este órgano se compone por representantes de los tres poderes del estado, así como por abogados de la matrícula y miembros del claustro académico.-

Artículo 114.- *El Consejo de la Magistratura, regulado por una ley especial sancionada por la mayoría absoluta de la totalidad de los miembros de cada Cámara, tendrá a su cargo la selección de los magistrados y la administración del Poder Judicial.*

El Consejo será integrado periódicamente de modo que se procure el equilibrio entre la representación de los órganos políticos resultante de la elección popular, de los jueces de todas las instancias y de los abogados de la matrícula federal. Será integrado, asimismo, por otras personas del ámbito académico y científico, en el número y la forma que indique la ley.

Serán sus atribuciones:

- 1. Seleccionar mediante concursos públicos los postulantes a las magistraturas inferiores.*
- 2. Emitir propuestas en ternas vinculantes, para el nombramiento de los magistrados de los tribunales inferiores.*
- 3. Administrar los recursos y ejecutar el presupuesto que la ley asigne a la administración de justicia.*
- 4. Ejercer facultades disciplinarias sobre magistrados.*
- 5. Decidir la apertura del procedimiento de remoción de magistrados, en su caso ordenar la suspensión, y formular la acusación correspondiente.*
- 6. Dictar los reglamentos relacionados con la organización judicial y todos aquellos que sean necesarios para asegurar la independencia de los jueces y la eficaz prestación de los servicios de justicia.*

Artículo 115.- *Los jueces de los tribunales inferiores de la Nación serán removidos por las causales expresadas en el Artículo 53, por un jurado de enjuiciamiento integrado por legisladores, magistrados y abogados de la matrícula federal.*

Su fallo, que será irrecurrible, no tendrá más efecto que destituir al acusado. Pero la parte condenada quedará no obstante sujeta a acusación, juicio y castigo conforme a las leyes ante los tribunales ordinarios.

Corresponde archivar las actuaciones y, en su caso, reponer al juez suspendido, si transcurrieren ciento ochenta días contados desde la decisión de abrir el procedimiento de remoción, sin que haya sido dictado el fallo.

En la ley especial a que se refiere el Artículo 114, se determinará la integración y procedimiento de este jurado.